

CARATULA: L.O.C.L.J.P. S/ VIOLENCIA

EXPTE. NRO. RO-03311-F-2025

NV

GENERAL ROCA, 16 de marzo de 2026.

Por recibido.

Por recibido informe de la Subsecretaría de Adultos Mayores en los autos conexos, guardando estrecha relación con los presentes, procédase a adjuntarse el mismo y hágase saber.

Atento lo expresamente manifestado por el Sr. O.L. y los hechos denunciados en el informe de Adultos Mayores, a los fines de evitar dichas situaciones y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria de conformidad con lo dispuesto en el Art. 148, inc. b, c y d CPF, **DECRETASE LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO POR EL PLAZO DE 60 DÍAS** del Sr. <.P.L. a la Sr. **O.L.**, en su domicilio sito en calle 9.d.J. N° 2. Barrio Bagliani de esta ciudad, y a 200 mts. del lugar en que ella se encuentre, haciéndole saber al Sr. <.P.L., que deberá abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la misma, ya sea por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros), ello bajo apercibimiento de **incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad** conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (Art. 153, inc. e Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASÍ SE RESUELVE**. Notifíquese, hágase saber que la notificación al demandado debe realizarse de manera personal con habilitación de día y hora.

Hágase saber al denunciado que esta resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (Art. 152 Código Procesal de Familia).

Dése intervención a la **DEMEI**.

Atento a que el Sr. O.L. cuenta con patrocinio letrado, hágase saber a la Dra. Delucchi a fin que realice la defensa técnica que estime corresponder.

Hágase saber a la Defensoría N° 10 que la confección de las notificaciones ordenadas se encuentran a su cargo (art. 2 Código Procesal de Familia).

Dra. Carolina Gaete  
Jueza de Familia